

17 2018 290 B Bogota. APELA costas.

bernardo abel hoyos martinez <bernardoabel@hotmail.com>

Mié 3/08/2022 8:47 AM

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Diego Estrada Giraldo <destradag@procuraduria.gov.co>

De: bernardo abel hoyos martinez <bernardoabel@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 8:34**Para:** Juzgado 17 Civil Circuito - Medellin <ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; destradag@procuraduria.gov.co <destradag@procuraduria.gov.co>**Asunto:** 17 2018 290 B Bogota. APELA costas.

buen dia.

el auto de costas es antijuridico.

como argumentos de derecho adjunto DOCUMENTO con la sentencia del consejo de estado

CONSEJO DE ESTADO sala plena**MP; Rocio Araujo Oñate****SU 150013333·007·2017·00·036·01 6 Agosto 2019***"accion popular"*

122. Al tenor del **artículo 366 del Código General del Proceso** la liquidación de las agencias en derecho procede aun cuando se actúe sin apoderado, y para su fijación se aplican las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada** por el apoderado o la parte que litigó personalmente, otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

124. Ello es así porque las **agencias en derecho** no corresponden a un pago de honorarios pues, al tratarse de un reconocimiento que se realiza a la parte vencedora, bien sea que haya actuado por intermedio de apoderado o directamente en el proceso, no corresponden al reconocimiento de una labor profesional, **sino a la compensación razonable de los esfuerzos de tiempo, dedicación, diligencia y eficacia** que tuvo el actor popular y en **relación con la naturaleza y duración de la causa procesal**.

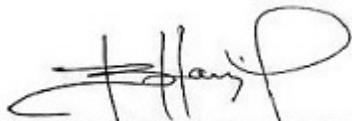
170. Las agencias en derecho se fijarán por el juez aplicando las tarifas establecidas por el

Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el actor popular, con independencia de si actuó directamente o mediante apoderado, u otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

RESUELVE

PRIMERO: Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar el alcance de la interpretación del artículo 38 de la Ley 472 de 1998 y su armonización con las disposiciones que regulan el reconocimiento, la condena y la liquidación de las costas,

TERCERO: Advertir a la comunidad en general que las reglas de unificación y sus razones de decisión, constituyen **precedente vinculante** en los términos de los artículos **10 y 102** de la **Ley 1437 de 2011**, para todos los procesos de acciones populares que se encuentran en curso en la jurisdicción



Bernardo Abel Hoyos M. cc.8696644

bernardo abel hoyos martinez 8696644.